TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 0222-2012-PA/TC
HUAURA
ELVA BLAS FLORES

Lima, 5 de noviembre de 2012

VISTA: la Sentencia de autos, su fecha 22 de septiembre de 2012; y, **ATENDIENDO A:** que el primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional "de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido" en sus resoluciones; que, en el presente caso, se advierte un error material en la fecha de la sentencia mencionada, por cuanto dice "a los 22 días del mes de septiembre de 2012", cuando corresponde referirse al 24 de septiembre de 2012; que, siendo así, **SE RESUELVE: SUBSANAR** de oficio el error material descrito, por lo que en la fecha de la sentencia de autos, donde dice "a los 22 días del mes de septiembre de 2012", debe decir "a los 24 días del mes de septiembre de 2012". Publíquese y notifíquese.

S.

BEAUMONT CALLIRGOS
PRESIDENTE DE LA SALA SEGUNDA

Víctor Andrés Alzamora Cárdenas
Secretario Relator

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR